


PROGRAMA EMPLEA-T

Convocatoria 2026. Línea 3.



LÍNEA 3: INCENTIVO A LA CONVERSIÓN DE CONTRATOS INDEFINIDOS ORDINARIOS DE JORNADA PARCIAL A JORNADA COMPLETA POR PARTE DE PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS Y PYMES.

Resolución de 11 de marzo de 2026, de la Dirección General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial, por la que se convoca, para el ejercicio 2026, la concesión de subvenciones de la Línea 3 regulada en la Orden de 3 de octubre de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para la inserción laboral y el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Programa Emplea-T.



PROGRAMA EMPLEA-T



Consejería de Empleo, Empresa
y Trabajo Autónomo

Dirección General de Incentivos
para el Empleo y Competitividad Empresarial

Índice

01. Objeto y convocatoria

02. Exclusiones

03. Requisitos aplicables a la Línea 3

04. Línea de subvención

05. Definición de incremento neto de plantilla fija

06. Justificación y obligaciones

07. Sustitución y suspensión de los contratos

08. Reintegro

09. Supuestos prácticos

10. Solicitudes

11. Órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución

12. Forma de pago

01. Objeto y convocatoria



Concesión de las subvenciones públicas, en régimen de **conurrencia no competitiva**, para la **inserción laboral** y el **fomento de la contratación** en el ámbito de la **Comunidad Autónoma de Andalucía**.

Se convoca para el ejercicio **2026** la **Línea 3**: Incentivo a la conversión de contratos indefinidos ordinarios de jornada parcial a jornada completa por parte de personas trabajadoras autónomas y pymes.



02.Exclusiones



CONVERSIONES EXCLUIDAS

- > Las formalizadas con personas que hayan finalizado una **relación laboral** de carácter **indefinido** en los **6 meses** anteriores al inicio del contrato a incentivar con la misma persona solicitante o perteneciente al mismo grupo de empresas.
- > Las que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por **consanguinidad** o **afinidad** hasta el **segundo grado** inclusive de la persona trabajadora autónoma o de la persona titular de la empresa.
- > Las realizadas por **empresas de trabajo temporal**.
- > Las de quienes ostenten cargos de **dirección** o sean miembros de los órganos de **administración** de las empresas.
- > Las relaciones laborales de **carácter especial** recogidas en el artículo 2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- > Las realizadas por los **centros especiales de empleo** y **empresas de inserción**.
- > Las formalizadas en la modalidad de **fijos discontinuos**.



03.Requisitos aplicables a la Línea 3



Para acceder a la condición de persona beneficiaria, las personas solicitantes deberán cumplir, con carácter general, además de las condiciones específicas establecidas para cada línea, los siguientes requisitos:

1. Desarrollar su actividad económica o profesional en Andalucía, para lo cual deberán tener dada de alta, al menos, una cuenta de cotización de la Seguridad Social en una provincia andaluza.
2. Para las personas trabajadoras autónomas o mutualistas de colegios profesionales, estar dadas de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en la mutualidad alternativa correspondiente.
3. La conversión deberá suponer un incremento neto en la plantilla fija en el periodo comprendido desde los 3 meses anteriores y el día de inicio de la relación laboral incentivada.



La comprobación del cumplimiento de los requisitos se realizará de oficio por el órgano gestor, utilizando, siempre que el procedimiento lo permita, medios de actuación administrativa automatizada.



04. Líneas de subvenciones



Línea 3



Incentivo a la conversión de contratos indefinidos ordinarios de jornada parcial a jornada completa por parte de personas trabajadoras autónomas y pymes.



CONCEPTO SUBVENCIONABLE

La **conversión** de **contratos indefinidos ordinarios a jornada parcial en contratos indefinidos ordinarios a jornada completa.**

La **jornada parcial inicial** debe ser **igual o inferior al 50 % de la jornada laboral completa.**

Obligación de mantenimiento mínimo de **24 meses.**



La persona trabajadora tiene que ser **mayor de 30 años** a la fecha de la conversión.



A estos efectos será considerada **fecha de inicio de la conversión** del contrato indefinido ordinario a jornada parcial en jornada completa, **la fecha de variación de datos de afiliación a la Seguridad Social por modificación de la jornada laboral**, que deberá estar comprendida **entre el día 1 de enero de 2026 y los diez días posteriores a la fecha de presentación de cada solicitud de subvención.**



La conversión del contrato ordinario de jornada parcial a jornada completa deberá tener lugar en el período comprendido entre el **1 de enero de 2026 y el 30 de junio de 2026.**



04. Líneas de subvenciones

Línea 3



Incentivo a la conversión de contratos indefinidos ordinarios de jornada parcial a jornada completa por parte de personas trabajadoras autónomas y pymes.



PERSONAS BENEFICIARIAS

- > Las **personas trabajadoras autónomas**
- > Las **personas mutualistas de colegios profesionales.**
- > Las **pymes.**



04. Líneas de subvenciones

🔍 Línea 3

Incentivo a la conversión de contratos indefinidos ordinarios de jornada parcial a jornada completa por parte de personas trabajadoras autónomas y pymes.



CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

CONTRATACIÓN SUBVENCIONABLE	CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN	CUANTÍA ADICIONAL (Persona contratada mujer)
PERSONA CONTRATADA SIN DISCAPACIDAD	7.500 €	+ 1.000 €
PERSONA CONTRATADA CON DISCAPACIDAD	10.000 €	+ 1.000 €



05. Definición de incremento neto de plantilla fija



En los supuestos de **conversión de contratos indefinidos a tiempo parcial** en contratos indefinidos **a tiempo completo**, el requisito de incremento neto de plantilla fija se entenderá referido al **volumen de empleo estable generado medido en términos de jornada completa, como consecuencia del incremento de la jornada de trabajo**. Se considerará cumplido dicho requisito **cuando no se hayan producido extinciones de contratos indefinidos ordinarios por causas imputables a la persona beneficiaria** en los **3 meses anteriores ni en los 3 meses posteriores** a la fecha de la conversión, sin computarse como tales las excepciones previstas en el artículo 11.2 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.



06. Justificación y obligaciones



La justificación de las subvenciones concedidas se efectuará mediante la **comprobación de oficio** por el órgano concedente del cumplimiento de las **obligaciones** asociadas a su otorgamiento previstas en los siguientes apartados del **artículo 31.1** de las bases reguladoras:

- a) Mantener el contrato de trabajo subvencionado por un periodo mínimo de 24 meses de la conversión de la jornada de trabajo parcial a completa.
- b) Mantener o mejorar la jornada de trabajo de la persona contratada por la que se concede la subvención durante el periodo previsto en el apartado anterior.
- c) Mantener el incremento neto en la plantilla fija con contrato indefinido ordinario a los 3 meses siguientes desde la fecha de inicio de la relación laboral, en los términos previstos en el artículo 3.16 de las bases reguladoras.
- d) Cumplir que los rendimientos del trabajo por cuenta ajena (nóminas) durante los 24 meses de mantenimiento de la relación laboral sean una cantidad igual o superior al importe correspondiente a 18 meses del Salario Mínimo Interprofesional del año en el que se devengan las remuneraciones, para cada contrato laboral subvencionado y/o el que lo sustituya en su caso.
- e) Sustituir a la persona contratada en los supuestos previstos en el artículo 32 de las bases reguladoras.



07. Sustitución y suspensión de los contratos



- > En caso de que se produzca el **cese** de la persona contratada, se deberá proceder a su sustitución por otra persona trabajadora en el **plazo máximo de 1 mes** desde la fecha en que se produzca la baja en la Tesorería General de la Seguridad Social, formalizando una nueva contratación de iguales o mejores características.
- > En caso de que el contrato de trabajo se **suspenda** debido a situaciones de incapacidad temporal, se podrá sustituir a la persona trabajadora durante el tiempo que dure dicha situación, formalizando una nueva contratación de **iguales o mejores características**, entendiéndose por ello el mantenimiento o mejora de:

1º

Tipo de contrato

2º

Jornada laboral

3º

Grupo de cotización

- > Se deberá **comunicar** la sustitución a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de empleo que por razón de territorio corresponda, a través del **formulario** publicado con la convocatoria, en el **plazo máximo de 1 mes**, a contar desde el inicio del contrato de la persona sustituta.
- > **No procederá** la sustitución cuando la persona contratada por la que se solicita la subvención causara baja con anterioridad a la resolución de concesión.



08.Reintegro



El procedimiento de reintegro se iniciará como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del artículo 31.1 de las bases reguladoras.

Especial mención al **artículo 48.2.c) de las bases reguladoras.**

Cumplir con que los rendimientos del trabajo por cuenta ajena (nóminas), dentro del modelo 190 o el que lo sustituya en su caso, «Resumen anual de declaración informativa de retenciones e ingresos a cuenta, rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputación de rentas», correspondientes a la Clave A «Rendimientos del trabajo por cuenta ajena (nóminas)», durante los **24 meses de mantenimiento de la relación laboral**, sea una cantidad igual o superior al importe correspondiente a **18 meses del Salario Mínimo Interprofesional** del año en el que se devengan las remuneraciones, para cada contrato laboral subvencionado y/o el que lo sustituya, en su caso.

08.Reintegro



Aclaración del artículo 48.2.c) de las bases reguladoras.

ALTA DE LA PERSONA CONTRATADA	COSTE REAL (MODELO 190) \geq SMI 18 meses	CUMPLIMIENTO
< 24 meses	NO APLICA	No OK. Reintegro.
\geq 24 meses	\geq SMI 18 meses	OK
\geq 24 meses	< SMI 18 meses	No OK. Reintegro.
< 24 meses	\geq SMI 18 meses	No OK. Reintegro.

09. Supuestos prácticos



CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA EN TODOS LOS SUPUESTOS PLANTEADOS

En la **Línea 3** se entenderá que se produce **incremento neto de la plantilla cuando se mantiene la plantilla fija computable o se incrementa**, incluyendo en dicho cómputo las **transformaciones de contratos indefinidos ordinarios de jornada parcial a completa**, con los requisitos y especificaciones incluidos en las bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

A tal efecto, se entiende por **plantilla fija** a aquellas **personas con contratos indefinidos ordinarios**, como viene recogido en la definición del **artículo 3.16 de las bases reguladoras**, “Incremento neto de plantilla fija: Variación positiva neta de la plantilla fija como consecuencia de la contratación incentivada. Para calcular dicho incremento, se considerará que existe incremento neto de plantilla fija cuando, en los tres meses anteriores y tres meses posteriores desde el inicio de la relación laboral incentivada, no se hayan producido extinciones de contratos indefinido ordinarios, por causas imputables a la persona beneficiaria. A estos efectos, se consideran causas no imputables a la persona beneficiaria las previstas en el artículo 11.2 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.”



09. Supuestos prácticos



SUPUESTO PRÁCTICO DE INCREMENTO NETO DE PLANTILLA FIJA POR CAUSA NO IMPUTABLE A LA PERSONA BENEFICIARIA

Situación inicial a 15 de abril de 2026.

- Plantilla total: 60 personas trabajadoras.
- Personas trabajadoras fijas (con contrato indefinido) a jornada completa: 35.
- Personas trabajadoras fijas (con contrato indefinido) a jornada parcial: 10.
- Personas trabajadoras fijas (con contrato indefinido fijos discontinuos): 5.
- Personas trabajadoras con contratos de duración determinada (no computan como fijas): 10.

A efectos de la Línea 3, la plantilla fija computable (indefinidos ordinarios, a jornada completa y parcial, más fijos discontinuos) es: 35 (fijas a tiempo completo) + 10 (fijas a tiempo parcial) + 5 (fijas discontinuas) = 50 personas trabajadoras fijas son las que computan para el cálculo de la plantilla.

CAMBIOS EN LA PLANTILLA:

1. A 15 de mayo de 2026:

- Se producen 3 bajas de personas trabajadoras fijas (todas con contratos indefinidos ordinarios a jornada completa) por causa no imputable a la persona beneficiaria (cese voluntario, jubilación o despido disciplinario procedente), de acuerdo con el artículo 11.2 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.
- Estas bajas no penalizan el cálculo del incremento neto de plantilla fija, por lo que la plantilla de referencia sigue considerando la cifra inicial de 50 personas trabajadoras fijas.

2. A 5 de junio de 2026:

- La empresa solicita a través de la Línea 3 convertir 4 contratos indefinidos ordinarios a jornada parcial (cada uno de ellos con una jornada igual o inferior al 50% de la jornada completa) en contratos indefinidos ordinarios a jornada completa, cumpliendo en todo caso el requisito del mantenimiento mínimo de 24 meses. A estos efectos, será considerada para el inicio del cómputo de los 24 meses la fecha de conversión de la jornada de trabajo parcial a completa.
- La plantilla fija total sigue siendo de 50 personas trabajadoras (ya que las 3 bajas producidas en el apartado 1 no computan de forma negativo), pero se produce una mejora de la jornada en 4 personas trabajadoras, pasando de jornada parcial a jornada completa.



09. Supuestos prácticos



SUPUESTO PRÁCTICO DE INCREMENTO NETO DE PLANTILLA FIJA POR CAUSA NO IMPUTABLE A LA PERSONA BENEFICIARIA (Continuación)

Evaluación del incremento neto de plantilla fija a 6 de junio de 2026 como requisito para ser beneficiaria.

- Plantilla fija computable (a 15 de mayo de 2026): 50 personas trabajadoras (indefinidos ordinarios más fijos discontinuos).
- Plantilla fija computable después de las conversiones de junio: 50 personas trabajadoras (no se han producido extinciones imputables a la persona beneficiaria y se mantienen los contratos indefinidos ordinarios, incrementando la jornada de 4 personas).
- Incremento neto de plantilla fija: se mantiene la plantilla fija inicial de 50 personas trabajadoras, sin extinciones imputables a la persona beneficiaria en el periodo de referencia, por lo que se considera que las conversiones suponen incremento neto de plantilla fija en los términos del artículo 3.16 de las bases reguladoras (variación positiva neta como consecuencia de la contratación incentivada, sin bajas imputables a la persona beneficiaria).

Dado que las bajas producidas han sido por causas no imputables a la persona beneficiaria, no penalizan el cálculo del incremento neto de plantilla fija. Por ello, las 4 conversiones de contratos indefinidos ordinarios de jornada parcial a jornada completa realizadas en junio son subvencionables al cumplir el requisito de incremento neto de plantilla fija y el resto de condiciones de la Línea 3.

Esta situación se volverá a comprobar a los 3 meses siguientes desde el inicio de las relaciones laborales incentivadas, ya que dicho incremento debe computarse 3 meses antes de la conversión y a los 3 meses posteriores a la conversión, y esos 2 valores son los que se comparan para verificar el incremento neto de la plantilla fija. En caso de incumplimiento, será causa de reintegro de la subvención.

Si quieres, ahora adaptamos el segundo supuesto siguiendo exactamente este mismo estilo (conversión de parcial a completa, referencia al art. 3.16, etc.).



09. Supuestos prácticos



SUPUESTO PRÁCTICO DE INCREMENTO NETO DE PLANTILLA FIJA POR CAUSA IMPUTABLE A LA PERSONA BENEFICIARIA

Situación inicial a 15 de abril de 2026.

- Plantilla total: 60 personas trabajadoras.
- Personas trabajadoras fijas (con contrato indefinido) a jornada completa: 35.
- Personas trabajadoras fijas (con contrato indefinido) a jornada parcial: 10.
- Personas trabajadoras fijas (con contrato indefinido fijos discontinuos: 5.
- Personas trabajadoras con contratos de duración determinada (no computan como fijas): 10.

A efectos de la Línea 3, la plantilla fija computable (indefinidos ordinarios, a jornada completa y parcial, más fijos discontinuos) es: 35 (fijas a tiempo completo) + 10 (fijas a tiempo parcial) + 5 (fijas discontinuas) = 50 personas trabajadoras.

CAMBIOS EN LA PLANTILLA.:

1. A 15 de mayo de 2026:

- Se produce el despido de una persona trabajadora fija con contrato indefinido ordinario a jornada completa por causa imputable a la persona beneficiaria.
- La plantilla fija computable se reduce de 50 a 49 personas trabajadoras.

2. A 5 de junio de 2026:

- La empresa solicita a través de la Línea 3 y convierte 4 contratos indefinidos ordinarios a jornada parcial (cada uno de ellos con una jornada igual o inferior al 50% de la jornada completa) en contratos indefinidos ordinarios a jornada completa, cumpliendo el requisito de mantenimiento mínimo de 24 meses.
- La plantilla fija total computable es de 49 personas trabajadoras. Se produce una mejora de la jornada en 4 personas trabajadoras, pasando de jornada parcial a jornada completa.

Evaluación del incremento neto de plantilla fija a 6 de junio de 2026 como requisito para ser beneficiaria.

- Plantilla fija computable inicial (a 15 de abril de 2026): 50 personas trabajadoras.
- Plantilla fija computable después de la baja imputable (a 15 de mayo de 2026): 49 personas trabajadoras.
- Plantilla fija computable después de las 4 conversiones de junio: 49 personas trabajadoras.
- No se produce incremento neto de la plantilla.

El despido producido el 15 de mayo se considera imputable a la persona beneficiaria y, por tanto, computa restando para el cálculo del incremento neto de la plantilla fija.

A pesar de las 4 conversiones de contratos indefinidos ordinarios de jornada parcial a jornada completa, no se produce ni incremento ni mantenimiento neto en la plantilla fija, por lo que no le correspondería ninguna subvención.



09. Supuestos prácticos



SUPUESTO PRÁCTICO DE SUSTITUCIÓN DE PERSONA TRABAJADORA CON RELACIÓN LABORAL INCENTIVADA

Situación inicial a 15 de abril de 2026.

- Plantilla total: 60 personas trabajadoras.
- Personas trabajadoras fijas (con contrato indefinido) a jornada completa: 35.
- Personas trabajadoras fijas (con contrato indefinido) a jornada parcial: 10.
- Personas trabajadoras fijas (con contrato indefinido fijos discontinuos: 5.
- Personas trabajadoras con contratos de duración determinada (no computan como fijas): 10.

A efectos de la Línea 3, la plantilla fija computable (indefinidos ordinarios, a jornada completa y parcial, más fijos discontinuos) es: 35 (fijas a tiempo completo) + 10 (fijas a tiempo parcial) + 5 (fijas discontinuas) = 50 personas trabajadoras.

1. A 5 de junio de 2026.

- La empresa solicita a través de la Línea 3 y convierte 4 contratos indefinidos ordinarios a jornada parcial (cada uno de ellos con una jornada igual o inferior al 50% de la jornada completa) en contratos indefinidos ordinarios a jornada completa, solicitando subvención por las 4 conversiones.
- La subvención se concede por Resolución de 20 de junio de 2026, en la cual se le reconoce el derecho de esas 4 conversiones.
- La plantilla fija computable total sigue siendo de 50 personas trabajadoras, pero se produce una mejora de la jornada en 4 personas trabajadoras, pasando de jornada parcial a jornada completa.

Evaluación del incremento neto a 6 de junio de 2026.

- Plantilla fija computable inicial (a 15 de abril de 2026): 50 personas trabajadoras.
- Plantilla fija computable después de las conversiones de junio: 50 personas trabajadoras (no se han producido extinciones imputables a la persona beneficiaria y se mantienen los contratos indefinidos ordinarios, incrementándose la jornada laboral de 4 personas).
- De acuerdo con el artículo 3.16 de las bases reguladoras, se considera que existe incremento neto de plantilla fija al no haberse producido extinciones imputables a la persona beneficiaria en el periodo de referencia y suponer las conversiones una variación positiva en la plantilla fija.



09. Supuestos prácticos



SUPUESTO PRÁCTICO DE SUSTITUCIÓN DE PERSONA TRABAJADORA CON RELACIÓN LABORAL INCENTIVADA (Continuación)

El 15 de julio de 2026, durante el periodo de prueba, se decide la extinción del contrato de una de las cuatro personas trabajadoras cuya conversión de jornada ha sido subvencionada al amparo de la Resolución de concesión de 20 de junio de 2026.

El 20 de julio de 2026, la empresa procede a la sustitución de esta persona por otra trabajadora, formalizando un contrato indefinido ordinario a jornada completa que mantiene el mismo tipo de contrato, la misma jornada laboral y el mismo grupo de cotización, en el plazo máximo de 1 mes desde la baja en la Seguridad Social.

Esta extinción, producida durante el periodo de prueba y seguida de una sustitución en las condiciones previstas en el artículo 32 de las bases reguladoras, no se considera imputable a la persona beneficiaria, por lo que no se tiene en cuenta a efectos del cálculo del incremento neto de plantilla fija.

La sustitución se considera conforme a derecho, siempre que se comunique en plazo a la Delegación Territorial competente mediante el formulario habilitado y se mantengan el resto de obligaciones de mantenimiento de la relación laboral incentivada (tipo de contrato, jornada, grupo de cotización e incremento neto de plantilla fija).



10. Solicitudes



PLAZO DE PRESENTACIÓN

Línea 3.

Desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del extracto de la convocatoria **hasta el día 30 de junio de 2026**.



MEDIO DE PRESENTACIÓN

Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la oficina virtual de la Consejería de Empleo:

<https://ovorion.ceec.junta-andalucia.es/empleoformacionytrabajoautonomo/ovorion/>



La comprobación del cumplimiento de los requisitos se realizará de oficio por el órgano gestor, utilizando, siempre que el procedimiento lo permita, medios de actuación administrativa automatizada mediante consultas a los registros y bases de datos públicas que correspondan.



11. Órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución



La **Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de empleo por razón del territorio**, que actuará por delegación de la persona titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

El ámbito de competencia por razón del territorio será el de la **provincia** a la que corresponda el **código de cuenta de cotización de la Seguridad Social** en el que se encuentre dada de alta la persona trabajadora.



12. Forma de pago



Se realizará mediante **pago en firme**.

La secuencia en la que se efectuarán los pagos será la siguiente:

- Un **primer pago** por **importe del 50 %** de la subvención concedida, en el momento de la resolución de concesión.
- Un **segundo pago** por **importe del 50 %** restante, una vez comprobado de oficio el cumplimiento de la obligación de **mantenimiento** de la contratación durante **12 meses** desde la fecha de la conversión de la jornada de trabajo.





Gracias



Consultas en:

buzonweb.sac.ceeta@juntadeandalucia.es
955 063 910



Junta de Andalucía